

ORD. N°:

0275 /

ANT.:

Consulta de la I. Municipalidad de Santiago sobre bases de licitación pública para el Servicio de "Limpieza y Extracción Especial de Basuras, desde la Vega Poniente y Mercado Matadero Franklin, de la Comuna de Santiago". Rol FNE 1112 - 08.

MAT.:

Informa.

Santiago,

22 FEB. 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. RAUL ALCAINO LIHN
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
PLAZA DE ARMAS S/N
SANTIAGO.

Con fecha 11 de febrero de 2007, se han remitido a esta Fiscalía las Bases Administrativa, Especificaciones Técnicas y anexos, del llamado a licitación pública para el servicio de "Limpieza y Extracción Especial de Basuras, desde la Vega Poniente y el Mercado Matadero Franklin, de la Comuna de Santiago", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las observaciones que esta Fiscalía ha realizado a las bases en consulta:

I. INMUTABILIDAD DE LAS BASES.

1. Las Bases Administrativas II en su artículo 5, se refieren a la "Consultas y Aclaraciones", disponiendo que "... La Municipalidad se reserva el derecho de hacer las aclaraciones que estime conveniente, las que se harán en igual forma y plazo que las respuestas a las consultas."
2. En este sentido, la posibilidad de convenir modificaciones al contrato, se contraponen con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las mismas sin que se lesione los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resolvo N° 1 de las Instrucciones de carácter general.
3. En consideración a lo anterior, se hace presente que se pueden hacer las aclaraciones que sean necesarias, siempre y cuando éstas no alteren o modifiquen las bases de la licitación.

II. DISCRECIONALIDAD.

4. Las Bases Administrativas II, en su artículo 4°, inciso 2° señalan: "La Comisión Evaluadora se reserva el derecho de admitir aquellas ofertas que presenten defecto de forma, omisión o error que a su juicio no influyan ni infrinjan significativamente lo estipulado en las presentes Bases, sin que los demás proponentes puedan formular objeción alguna."
5. Al respecto, se estima pertinente modificar o eliminar la cláusula que prohíbe formular objeciones por parte de los oponentes, a fin de que éstos puedan cumplir una función fiscalizadora, evitando posibles discrecionalidades.
6. Por otra parte, las Bases Administrativas II, en su artículo 6°, inciso 1° disponen que: "El contrato que origine la presente Licitación será redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, basado en la resolución de Adjudicación y agregando las cláusulas que sean necesarias para proteger los intereses municipales".

7. A este respecto, hacemos presente que la posibilidad de agregar cláusulas necesarias para proteger los intereses municipales contraviene lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante la Resolución N° 13/2006, que dispuso "que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*".

III. ADJUDICACIÓN

8. Los cuadros contenidos en los "Criterios de Evaluación" adjuntos en las Bases Administrativas I establecen para los servicios requeridos en la Vega Poniente y en el Mercado Matadero Franklin los siguientes criterios de ponderación:

LOTE 1	VEGA PONIENTE
80%	Precio
20%	Calidad Técnica de los Bienes o Servicios
LOTE 2	MERCADO MATADERO FRANKLIN
95%	Precio
5%	Calidad Técnica de los Bienes o Servicios

9. El Resuelvo cuarto de las Instrucciones Generales dispone que "las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".
10. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

IV. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO